

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

Apreciado Inversionista:

Modificaciones al Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia Occirenta

Atentamente le informamos que en la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A** llevada a cabo el pasado 28 de agosto de 2024, dicho órgano colegiado aprobó la modificación del reglamento del **Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia Occirenta** (en adelante el "Fondo"). Lo anterior, se pone en conocimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos establecidos en numeral 7.3.4 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 expedida por esa misma autoridad administrativa (la "Circular Básica Jurídica").

Sobre el particular, es importante anotar que la modificación al reglamento del Fondo se realiza con el objeto de adecuar el reglamento del Fondo de acuerdo con el Decreto 0265 de 2024 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las cláusulas que sufrieron modificación fueron las siguientes:

- 1. Cláusula 3.4 Canales de Distribución.**
Se modifica la regla de distribución con el fin de ampliar los mecanismos de comercialización del fondo conforme lo autorizado por la normativa aplicable. En el capítulo 8.1 del reglamento
- 2. Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas:**
Pasas del 10% al 15%.
- 3. Cláusula 9.3.1 Convocatoria Asamblea**
Se adecua conforme al decreto.
- 4. Cláusula 9.3.3. Consulta universal**
Se adecua conforme al decreto.
- 5. Cláusula 10.1. Extracto de cuentas**
Se adecua conforme al decreto.
- 6. Cláusula 11.1 Causales de liquidación**
Se adecua conforme al decreto.
- 7. Cláusula 12.1 Procedimiento de Fusión.**
Se adecua conforme al decreto.
- 8. Cláusula 13.1 Modificación al reglamento**
Se adecua conforme al decreto.

Por otro lado, es importante indicar que la presente reforma al reglamento del Fondo NO implica una afectación de los derechos económicos de los inversionistas, de conformidad con el numeral 7.3.1 del Capítulo III, Título VI,

Parte III de la Circular Básica Jurídica, motivo por el cual, NO resulta procedente la aplicación y ejercicio del denominado "derecho de retiro" del Fondo, del que habla el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, el texto completo del reglamento del **Reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia Occirenta** puede ser consultado en link:
<https://www.fiduoccidente.com/en/empresas/grandes/occirenta>

Atentamente,



MIGUEL ANGEL GRIMALDO DURAN
PORFOLIO MANAGER
Fiduciaria de Occidente S.A.